

**ANTECEDENTES**

- I. El 01 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**, las siguientes solicitudes de información:

**0001600196415**

*“Por medio de la presente me permito solicitar a usted los estudios estudio Técnico Justificativo ETJ, para los procesos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se hayan realizado desde el año del 2007 al año 2015, EN ESTADO DE TABASCO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a pedir a Usted en forma pacífica y respetuosa se me dé respuesta.*

*Datos Adicionales: Por medio de la presente me permito solicitar a usted los estudios estudio Técnico Justificativo (ETJ) para los procesos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se hayan realizado desde el año del 2007 al año 2015 EN ESTADO DE TABASCO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a pedir a Usted en forma pacífica y respetuosa se me dé respuesta.” (SIC)*

**0001600196515**

*“Por medio de la presente me permito solicitar a usted los estudios estudio Técnico Justificativo (ETJ) para los procesos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se hayan realizado desde el año del 2007 al año 2015. EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DEFINIR PARA QUE TIPO DE CONSTRUCCIÓN FUERON SOLICITADOS Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a pedir a Usted en forma pacífica y respetuosa se me dé respuesta.*

*Datos Adicionales: Por medio de la presente me permito solicitar a usted los estudios estudio Técnico Justificativo (ETJ) para los procesos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se hayan realizado desde el año del 2007 al año 2015. EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DEFINIR PARA QUE TIPO DE CONSTRUCCIÓN FUERON SOLICITADOS Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a pedir a Usted en forma pacífica y respetuosa se me dé respuesta.” (SIC)*

- II. El 27 de julio de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** emitió el oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2437/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada se clasifica como **confidencial** debido a que se encontraron **datos personales** contenidos en la copia de la credencial de elector que corresponde al técnico

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600196415 Y 0001600196515.

forestal que realizó los estudios técnicos justificativos (ETJ) solicitados, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI, se describen todos los datos que integran la credencial de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el folio de la misma.**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600196415 Y 0001600196515.

Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco** alude en su oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2437/2015** que la información solicitada contiene copia de la credencial de elector, que corresponde al técnico forestal que realizó los ETJ. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que la SEMARNAT integra y publica en: [http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/forestal/resolutivos/lista\\_pstf-fisicos.pdf](http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/forestal/resolutivos/lista_pstf-fisicos.pdf), el listado de prestadores de servicios técnicos forestales de personas físicas, por ello se considera que el nombre del técnico forestal que realizó los ETJ, es público. por lo que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE, folio y nombre del técnico forestal que realizó los ETJ.**

- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**, a través del oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2437/2015**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales de carácter confidencial contenidos en la **credencial de elector** que corresponde al técnico forestal que realizó los ETJ, lo que este Comité considera que es así de acuerdo al análisis efectuado en el Considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SEMARNAT/147/UJ/2437/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así mismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la Credencial para Votar en términos de lo señalado en el Considerando IV de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales en apego a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 290/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600196415 Y 0001600196515.

Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de agosto de 2015.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales